

SERMADVOCATS

PREVENIR MILLOR QUE REPARAR

enric@sermadvocats.com

Fitxa legal Modelos 592 y A22

Drets reservats © 2023

Enric Comas Mora

Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación" y el modelo A22 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN DE LOS MODELOS 592 Y A22.

1. Se aprueba el modelo 592, «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación», cuyo formato electrónico figura en el anexo I de la presente orden.
2. Se aprueba el modelo A22, «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución», cuyo formato electrónico figura en el anexo II de la presente orden.

Fitxa legal Modelos 592 y A22

Drets reservats © 2023

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 592.

1. Conforme a lo dispuesto en el [apartado 1 del artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril](#), de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los fabricantes y los adquirentes intracomunitarios de productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto están obligados a la presentación del modelo 592 y, en su caso, a ingresar el importe de la deuda tributaria resultante del mismo.

2. La presentación del modelo 592 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda. En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será desde el día 1 hasta el día 15 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda.

Conforme a lo dispuesto en el [apartado 1 del artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril](#), el periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural, salvo que se trate de contribuyentes cuyo periodo de liquidación en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido fuera mensual, atendiendo al volumen de operaciones u otras circunstancias previstas en la normativa de dicho impuesto, en cuyo caso será también mensual el periodo de liquidación de este impuesto.

3. Si al liquidar el impuesto resulta que la cuantía de las deducciones supera el importe de las cuotas devengadas en el periodo de liquidación, el exceso podrá ser compensado, conforme a lo dispuesto en el [apartado 3 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril](#), en las autoliquidaciones posteriores siempre que no hayan transcurrido cuatro años contados a partir de la finalización del periodo de liquidación en el que se produjo dicho exceso.

4. Cuando las cuantías de deducción superan el importe de las cuotas devengadas en el último periodo de liquidación del año natural, conforme a lo dispuesto en el [apartado 4 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril](#), los contribuyentes podrán solicitar la devolución del saldo existente a su favor en la autoliquidación correspondiente a dicho periodo de liquidación.

Fitxa legal Modelos 592 y A22

Drets reservats © 2023

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 3. SUJETOS Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO A22.

1. Conforme a lo dispuesto en el [artículo 81 de la Ley 7/2022, de 8 de abril](#) , los importadores y los adquirentes a los que se refiere el [artículo 81.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril](#) , podrán solicitar la devolución del importe del impuesto pagado mediante la presentación del modelo A22.
2. Conforme a lo dispuesto en el [apartado 2 del artículo 81 de la Ley 7/2022, de 8 de abril](#) , la solicitud de devolución deberá ir acompañada de los justificantes que acrediten los hechos en que se fundamenta, así como aquellos que acrediten el pago del impuesto.
3. La presentación del modelo A22 se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TERRITORIAL DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.

1. Conforme a lo dispuesto en el [apartado 2 del artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril](#) , los fabricantes de productos objeto del impuesto deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento en el que ejerzan su actividad.

No están obligados a inscribirse aquellos cuya actividad no tenga la consideración de fabricación conforme a lo dispuesto en el [artículo 71.1b\) de la Ley 7/2022, de 8 de abril](#) .

2. Conforme a lo dispuesto en el , los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique su domicilio fiscal.

Fitxa legal Modelos 592 y A22

Drets reservats © 2023

Enric Comas Mora

Quedan exceptuados de la obligación de inscripción, los adquirentes intracomunitarios que realicen adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes natural, resultando obligados en el momento en que las adquisiciones intracomunitarias que realicen excedan dicha cantidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto las adquisiciones intracomunitarias ya realizadas como aquellas que se prevén realizar en el mes natural.

3. Conforme a lo dispuesto en el, los representantes de los contribuyentes del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables no establecidos en territorio español deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique su domicilio fiscal.

4. Los obligados mencionados en los apartados anteriores deberán presentar una solicitud de inscripción, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la representación, cuando el obligado actúe mediante representante.
- b) Identificación y descripción del establecimiento en el que los fabricantes desarrollen la actividad.
- c) Indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que le corresponde.

5. La solicitud de inscripción en el registro territorial deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad por vía electrónica, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Recibida la solicitud, y tramitado el oportuno expediente, la oficina gestora, acordará la inscripción en el registro territorial del impuesto.

Fitxa legal Modelos 592 y A22

Drets reservats © 2023

Enric Comas Mora

El acuerdo de inscripción será notificado al interesado, junto con la tarjeta acreditativa de la inscripción que incluirá el código de identificación del plástico (CIP), regulado en el artículo 6 de esta orden, que le corresponde.

6. Los representantes de los contribuyentes del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables no establecidos en territorio español, conforme al [artículo 82.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril](#) , deberán haber sido nombrados y estar inscritos en el registro territorial con anterioridad a la realización de la primera operación que constituya hecho imponible del impuesto.

7. De acuerdo con lo previsto en el [artículo 82.8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril](#) , los contribuyentes y las personas físicas o jurídicas que representen a los contribuyentes no establecidos en el territorio español que deban inscribirse en el registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables deberán hacerlo durante los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente orden.

8. Se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el registro territorial, que figura como Anexo III en la presente orden.

ARTÍCULO 7. CONTABILIDAD Y LIBRO REGISTRO DE EXISTENCIAS.

1. Todos los fabricantes contribuyentes por el impuesto en los términos definidos por la [Ley 7/2022, de 8 de abril](#) , están obligados a la llevanza de contabilidad de los productos objeto del impuesto conforme al formato electrónico que figura en el Anexo V de la presente orden.

El cumplimiento de esta obligación se realizará mediante un sistema contable en soporte informático, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el suministro electrónico de los asientos contables dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

Fitxa legal Modelos 592 y A22

Drets reservats © 2023

Enric Comas Mora

2. Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto que estén obligados a inscribirse en el registro territorial deben llevar un libro registro de existencias, conforme al formato electrónico que figura en el anexo V de esta orden.

El cumplimiento de esta obligación se realizará a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

3. Los adquirentes intracomunitarios quedan exceptuados de la obligación de presentar el libro registro de existencias en aquellos periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. OBLIGACIONES CONTABLES POR EXISTENCIAS ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO VII DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.

Los fabricantes deberán incluir en su contabilidad las existencias de productos objeto del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables que tengan almacenadas a la entrada en vigor del impuesto.

Fitxa legal Modelos 592 y A22

Drets reservats © 2023

Enric Comas Mora

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LLEVANZA DE CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS Y DE PRESENTACIÓN DE LIBRO REGISTRO DE EXISTENCIAS CORRESPONDIENTES A 2023.

1. Los fabricantes obligados a la llevanza de contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta orden, podrán realizar el suministro electrónico de los asientos contables correspondientes a los periodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, dentro del mes de julio de 2023.
2. Los adquirentes intracomunitarios obligados a llevar un libro registro de existencias conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta orden, podrán presentar el libro registro correspondiente a los periodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, dentro del mes de julio de 2023.

Fitxa legal Modelos 592 y A22

Drets reservats © 2023
Enric Comas Mora

ANEXO I. MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN

Formato electrónico modelo 592. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Formato electrónico modelo A22. Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución

ANEXO III. TARJETA DE INSCRIPCIÓN